

ojos melados, nariz regular, color blanco.

Núm. 547.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Pedro Gonzalez Molina (á) el Chato, natural de Velez-Rubio, de edad de veinte y seis á treinta años, estatura regular, color blanco, ojos azules y saltones, pelo castaño claro, sbato, vestido con pantalón y chaqueta de pelo, moufler y alpargates y si fuese hallado lo remitirán a disposición del Juez de 1.ª instancia de dicha villa en cuyo juzgado se sigue causa criminal por la herida causada en la noche del 7 del corriente á Diego Gandia Morales. Almería 30 de Agosto de 1859. — Francisco Garcia-Ibáñez.

Concluye la Instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 16 de Febrero de este año, por el cual se manda restablecer la contribución de Frutos civiles.

Art. 41. A no contemplarlo necesario no se obligará á los Administradores, Justicias y Ayuntamientos á exigir nuevas relaciones cada año, sin averiguar y aotar en las primeras las variaciones sucesivas. Tales serán las especificadas en el art. 51. De cualquiera que ocurra darán aviso á los Intendentes y Subdelegados para los fines de que se vayan perfeccionando la contribución y los registros de la provincia.

Art. 42. Recogidas ya todas las relaciones, las pasarán las Justicias y los Administradores á los Intendentes y Subdelegados por mano de los Administradores generales. Aquellos Jefes dispondrán que en la Contaduría se hagan las liquidaciones de lo que corresponde á cada individuo contribuyente pagar por la clase de renta ó rentas que disfruta. Esta operación volverá á los Administradores generales, los cuales haciendo los necesarios asientos la pasarán á los Intendentes y Subdelegados, para que comunicándola á las Justicias y Administradores subalternos procedan al cobro por tercios de año, y á la entrega en las Tesorerías ó Depositarias.

Art. 43. Por su trabajo y responsabilidad tendrán las Justicias y Ayuntamiento a por 100 de los productos que recaudaren; y los Administradores y empleados el a por 100 por igual razon, pudiendo pagar de este fondo un comisionado si fuese preciso nombrarlo para recoger las relaciones.

Art. 44. En caso que algunas de estas viviendas vicinas ó defectuosas se valdrán los Intendentes y Subdelegados, para rectificarlas

en lo posible, de los antecedentes acumulados antes de ahora sobre la contribución de Frutos civiles, y de cualesquiera otros trabajos mas modernos que digan relacion con esta materia, y sean útiles para ilustrarla, atendiendo siempre la urgencia que hay de establecer esta contribución.

Art. 45. Por las relaciones formalizadas del modo explicado hasta aqui se exigirá la contribución de Frutos civiles perteneciente á este año, cuyo método regirá tambien entre tanto que se formen los registros auténticos que se mandan abrir, y establecer por los artículos 12, 13, 14 y 15 del Real decreto de 16 de febrero último.

Art. 46. A este fin crearán los Intendentes y Subdelegados una Comisión en la capital á las órdenes y dirección de los Contadores de provincia, compuesta de los Empleados cesantes reformados y jubilados, y alguna otra persona idónea, si absolutamente no bastasen estos, como se les previene en el art. 10 del mismo Real decreto.

Art. 47. Empezará esta Comisión sus trabajos clasificando las relaciones, esto es, poniendo con separacion las de cada especie distinta. Si faltase la de algun pueblo, ó se echase de menos la de algun individuo, procurarán pedirla.

Art. 48. Con estos materiales irán formando tantos registros cuantos son los ramos que contribuyen por Frutos civiles, observando en cada uno el método circunstanciado de que tratan los artículos 12, 13 y 14 del mencionado Real decreto, y cuidando de darles el orden, expresion y claridad conveniente; lo cual se conseguirá colocando los nombres por alfabeto, y cada cosa en su lugar; de manera que ofrezca la forma de unas tablas demostrativas.

Art. 49. No redactarán relacion alguna sin que conste la certidumbre de lo que contiene; y para esto se pondrán en correspondencia con los Administradores y con las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos, consultándoles las dudas, equivocaciones y oscuridad quenoten en las relaciones.

Art. 50. Para que estos registros sean verdaderamente fidedignos y auténticos, pedirá la Comisión copias fehacientes de las escrituras de arrendamiento y enfiteusis, de las imposiciones de censos, &c., y en cuanto á los derechos Reales y Jurisdiccionales, Diezmos y objetos de esta naturaleza los documentos que acrediten su recaudamiento cuando se administran ó cobren por sus dueños, y el valor de lo que producen cuando están en arrendamiento ó en cualquiera otro género de contrato. Estos do-

Se suscribe a este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de RAYOS GONZALEZ, a 10 reales mensuales. Retado a 1/2 los señores suscritores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte. Los avisos o artículos se remitirán a la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 345.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la península con fecha 16 del corriente, me dice de Real orden lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 20 de Julio último, dice al Director general del Tesoro público, lo que sigue.

He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido a consecuencia de la consulta que V. S. dirigió a este Ministerio en 13 de Abril último, con motivo de las varias reclamaciones hechas por los médicos que asistieron en distintos puntos a los enfermos del cólera morbo, para que se les paguen por las respectivas Tesorerías de Rentas, las pensiones que se les concedieron por dicho filantrópico servicio. Entendida S. M. y de conformidad con el dictamen unánime de la Contaduría general de Distribución, la comisión de estas pensiones y la consultiva de este Ministerio, se ha servido mandar que las mencionadas pensiones, que sean declaradas subsistentes, se paguen por el Tesoro público, por ser conforme a lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, y Real Decreto de 12 de Mayo de 1855. — De Real orden lo digo a V. S. para que disponga su cumplimiento.

Lo que traslado a V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, para los efectos convenientes.

Y lo traslado a VV. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde a VV. ma-

chos años: Almería 30 de Agosto de 1859. — Francisco Garcia-bidalgo. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Num. 346.

El Sr. Gefe político de Málaga con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue.

Habiendo desertado de este presidio los reos rematados cuyas filiaciones se expresan a continuación; ruego a V. S. se sirva disponer lo conveniente para su captura y remisión a esta casa, si se presentasen en esa provincia.

Y lo traslado a VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a VV. muchos años: Almería 30 de Agosto de 1859. — Francisco Garcia-bidalgo. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS

Don Fernando Padiel Medina, natural y vecino de Pedrera, provincia de Sevilla, de estado casado con Doña Rosario Parez, de oficio carpintero, edad 25 años, estatura 5 pies, pelo rubio, ojos azules, nariz abultada, barba poblada, cara larga, color blanco, cojo de la pierna izquierda.

Juan Antonio Garcia Lopez, natural y vecino de Colomera, provincia de Granada, de estado soltero, de ejercicio labrador, edad 25 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba poca, cara ancha, color claro.

Sebastian Lopez Benitez, natural y vecino de Cottés, provincia de Granada, de estado casado con Maria Lopez, de ejercicio arriero, edad 59 años, estatura regular, pelo rubio.

documentos se devolverán á los interesados si los pudiesen.

Art. 51. Concluidos los registros cesará la Comisión, y las Contadurías serán las que apnoten en ellos las variaciones que ocurriesen de un año á otro, como el mayor ó menor número de los arrendamientos; el más alto ó más bajo precio de ellos; el mayor ó menor producto de los derechos Reales y Jurisdiccionales, Tercios, Decimos, &c.; los más ó menos censos redimidos ó impuestos; y el mayor ó menor precio de los granos y especerios.

Art. 52. Los Intendentes y Subdelegados para lograr los fines á que se dirige esta Instrucción formarán los reglamentos particulares que expus. las practicas y circunstancias locales de cada una de las provincias, guardando el espíritu con que está dictada, y no alterando sus disposiciones fundamentales. Madrid 20 de mayo de 1824 = El Rey nuestro Señor se ha servido aprobar la antecedente Instrucción. Palacio 3 de junio de 1824 = Luis Lopez Ballesteros ALCAIDE DE JUSTIZIA

Continúa la lista nominal de todos los electores que han tomado parte en la elección de Diputados y propuesta de Senadores, en el distrito electoral de Berja.

Antonio Gutierrez Gutierrez, Gabriel de Haro Zapata, don Francisco ~~Sanchez~~ ~~Sanchez~~, don Francisco Saguncilleres, Antonio Ortega, Agustín Lirio, Francisco Callejon real, Gabriel Montoya, Antonio Maldonado Casco, Agustin Peralta, Manuel Figueredo, Gabriel canez, menor, don Francisco de Paula Torres, fiscal, Antonio Ruiz de la Blanca, Pedro Zapata Arnes.

DIA 37.

Cayetano Garcia carrido, Juan rutenovajardo, don Salvador Gallegos, Marcelino martin, Diego Bonilla Gutierrez, Tesifon de Cruz, Pedro martin, Francisco Garcia, antonio Ruiz, francisco Sanchez Enciso, José castela, Francisco Muñoz, Salvador Sanchez, Fabian Ortega Serrano, don Manuel Sanchez senitez, ~~Francisco~~ ~~Francisco~~ ~~Torres~~, ~~Francisco~~ ~~Torres~~, Manuel de Ovario ayuso, don José de Roda Jimenez, Antonio Sanchez marrique, Gabriel Moral, Melchor adriguez, Manuel Sanchez Enriquez, francisco Sanchez Rincon, Antonio Sanchez Enriquez, don Juan Manuel Sanchez, manuel Ortega, cristobal Salmeron Salmeron, don Eugenio Espejo, don Lucindo Bayo.

DIA 38.

Don francisco Cerzuela Callejon, don Leon de Zaira, don Cayetano Megias, agustin Marinero, manuel montoya, don José Artes canton, D. Francisco Chacon Garcia, Francisco Renteria, don José Sanchez barrionuevo, Manuel Vasquez Real, Gaspar Vivas, Joaquin Liduina Fuca, don José Aquino, Joaquin Maldonado cespedes, Tesifon Gallardo, Encubente, José antonio Rodriguez.

Matias Fernandez, Juan Fepia Fernandez, Felipe Rodriguez Caro, Nicolas Salmeron, Nicolas Sanchez Rodriguez, don Blas castañeda, Ramon Salinas, Pedro Pardo Montes, Nicolás Sanchez Ortega, José Lopez Salinas, Isidro Ruiz Alcalá, Francisco Salinas Suarez, don candidato blanco, don José Gallegos, don Bernardo Morales, José Montoya Lapion, Pedro Lucas, Antonio Jorge, don Pedro Antonio Gonzalez, francisco montoya, José Villegas Mayorazgo, Juan Pedro Suarez, melchor Villegas, don Francisco Asiana, don Juan martin Sardo, don Francisco Fornicles Escobar, don Francisco Martin Peña, francisco Lopez, don José Gutierrez Sanchez, Francisco Fernandez Montes, Juan Pedro Maldonado, don Felix Espinosa, don cristobal Vasquez Barrionuevo, don Antonio Martin Cruz, José Lucas Escobar, Pedro Gutierrez, don Manuel calderon Rios, don Simon Sanchez, don Miguel Rincon, don Gabriel Moral, don Bernardo Moral, José canete, Antonio Cortés, José Rodriguez, Francisco Ucha Toledoño, don francisco Aquino amat, don Andrés Espejo, don Luis de rubio, don francisco Sanchez Lózano, don Mariano Ilacra Trejo, don Francisco Barrera.

DISTRITO ELECTORAL DE CAJAYAR.

Don José Ramirez Andres, don Juan Ruiz Schiz, don Blas José de la Cast, don Nicolás Utrera, don francisco rodriguez, don Juan Diego andres tortosa, don Pedro de Orta mayor, don Miguel alcaraz, don Francisco Vicianz, don salvador montoya, don manuel Canton, don Salvador Burgos, don Alejandro Sanchez, don Gaspar Colomina, don Cristóbal Lopez Rodriguez, don Manuel Minana, don Luis Romero guirado, don Joaquin Lopez, don José de Arcos Lopez, don Francisco Lopez Lopez, don Antonio Ruiz Sanchez don Juan Victor Garcia, don Francisco Artes Canton, don Manuel Lopez Rodriguez don Gabriel Arcos Lopez, don Juan Ordano, don Gabriel Ordano, don José Artes Canton, don Manuel Rodriguez, don donifacio Jimenez, don Francisco romera Lopez, don Domingo Utrera, don Diego Salvador, don José Martínez Canton, don marcelino Delgado, don Andrés Delgado, don Mateo Iborra, don Cristóbal Canton, don Diego Lopez Rodriguez, don José Andrés Tortosa mayor, don José Rodriguez Lopez, don Antonio Alcaraz, don Alejandro Calbaché, don Luis Lopez Garcia, don Rafael Canton, don gabriel portillo, don Nicolás mercader, don Damiano Andres, don Cristóbal de Arcos, don Juan Peran, don Manuel Almecija, don José Artes Lopez, don Martín Ibáñez, don Vicente Artes, don Cristóbal Lopez Lopez, don Luis Bernardo Salvador, don francisco Aleo, don José Rodriguez Ibañez, don Diego Garcia, don Manuel Iborra, don Francisco Lopez martinez, don José Rodriguez fiscal, don natias de Arcos, don Manuel Utrera Artes, don Cristobal riscal Rodriguez, don antonio Sanchez fornicles, don Nicolás Cortes, don Juan Lopez Rodriguez, don Agapito Salvador, don Cristóbal Martín, don Francisco Ramirez, don Juan Antonio de Mota, don Diego Artes, don Cristóbal

Blas don Jerónimo Garrido Guinez, don José María Navarro, don Pedro Antonio Casado, don Amador López Rodríguez, don Diego Gali Moreno, don Antonio Martínez Pavia, don Gregorio Guillón, don Emilio López Rodríguez, don Miguel Ros, don Benigno Amal, don Francisco Salvador, don Francisco García, don Melchor Pérez, don Juan de Leyba, don Juan de Casas, don Joaquín Alonso, don Francisco López Ramírez, don Pedro García Martínez, don José Antonio Bañiguer, don Francisco Artes Sánchez, don Manuel Antonio López García, don Francisco López Herrera, don Cristóbal Ollaga Canton, don José Ciria, don José Andrés Galán, don Miguel del Rey, don Sebastian Ontos García, don Francisco López López, don Antonio de Torres, don Cayetano Ordoño, don Gerónimo Antonio de Orla, don Francisco Anales de la Casa, don Nicolás López Amate, don Bernardo Igúz, don José María Hierasudrez, don Sebastián Ariza, don Alejandro Cadenas, don Salvador Ciria, don Diego Anate, don José de Loria López, don José de Pora, don Gabriel de Ascos, don Francisco Garrido, don Pedro Lázaro, don Francisco López Torres, don Cristóbal de Moya, don Francisco Casas, don Nicolás Rodríguez Rodríguez, don Manuel Rodríguez López, don Antonio de Lapa.

(Se continuará)

**Núm. 548. Y CIRCULAR
NOTA.**

El remate del remate en regla de las suertes de tierra de la casa de Almazora y Almisarques de su señoría del Sr. Marqués de Villafranca que salió en el Boletín noticioso a este, por equivocación involuntaria se decía en él, que dicho remate se celebraría en las casas consistoriales de la villa de Velez-Rubio, debiendo ser en las de Comercio ante el alcalde Constitucional del mismo y Comisionado subalterno de la ciudad de Vera, ó persona que delegue. También decía que el pliego de condiciones está en la Confesión subalterna de Velez-Rubio, estándolo en la de Vera. *La que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 1.º de Septiembre de 1859.* — Francisco García-Bidaigo.

Inserirse en el Boletín oficial. — F. García-Bidaigo

INDICE: De todas las Reales órdenes, decretos y circulares publicadas en este Boletín oficial, en todo el mes de Agosto de 1859.

GOBIERNO POLITICO.

- Núm. 491. Real orden 287, suprimiendo los artículos 11 y 15 de la instrucción de 30 de Agosto del año próximo pasado sobre abonos de raciones de campaña.
- Idem 288, para que concurren a los repartos de contribuciones los hacendados forasteros.
- Circular 289, previniendo la captura de varios reos que se continúan se espesan.
- Núm. 493. Circular 292, acta del escrutinio general de elección de Diputados a Cortes y propuesta de Senador.
- Idem 293, previniendo la captura de Francisco Morales, de Alcañices.
- Idem 294, sobre pasaportes a los extranjeros.
- Idem 295, para que no se les obligue a refrendar diamante los pasaportes a los individuos de la cabana de preleros.
- Núm. 491. Circular 296, previniendo la captura del desertor de presidio, Antonio Tirado, Avila, de Antequera.
- Real orden 299, para que no se remitan confinados a la ciudad de Cadix.
- Núm. 495. Real orden 300, haciendo algunas acta-

- raciones el parrafo 11 del artículo 65 de la ley de reemplazos.
- Idem 309, para que los Secretarios de los Gobiernos políticos, sustituyan a los gefes, en sus ausencias y enfermedades.
- Núm. 497. Circular 316, previniendo la captura del desertor de presidio, Juan Fernandez Ortiz.
- Idem 317. La de José Galbo Ariza, Bartolomé Merino y otros.
- Real orden 318, sobre el papel de paja de arroz.
- Idem 319, para que los desertados a presidio, sean conducidos a los mares inmediatos.
- Núm. 499. Real orden 324, para que se lleven a debido efecto las ordenanzas y reglamentos de obras públicas.
- Circular 325, acompañando un bando del Capitan general para evitar que se le lleven caballos y yeguas a los facciosos.
- Núm. 500. Circular 328, previniendo la captura del desertor José González Oja de Taberna.
- Real orden 329, para que los Capitanes generales puedan mandar las comunicaciones que a bien tengan a los editores de los boletines oficiales.
- Núm. 501. Real orden 333, haciendo aclaraciones sobre la ley de reemplazos.
- Circular 336, previniendo la captura del desertor Luis Rubi de Najar.
- Núm. 502. Circular 340, anunciando a los Ayuntamientos haberse recibido en esta Administración de correos, el reglamento de correos de primera clase.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

- Núm. 491. Real orden 284, para que no se estimen las sanguijuelas.
- Continua la instrucción sobre el modo de proceder y responsabilidad de los ayuntamientos.
- N.º 492. Real orden 290, sobre la extracción de granos y harinas de las Islas Baleares para la Península.
- Núm. 493. Real orden 296, acompañando nota de las señas de varias monedas falsas de 50 rs. aparecidas en Bedondola.
- Núm. 494. Real orden 300, sobre la extracción de plomo y salitre para las facciones.
- Idem 301, sobre el pago del medio diezmo y primas.
- Idem 302, para que a los repartos de la contribución extraordinaria de guerra, concurren 2 hacendados forasteros mayores contribuyentes.
- Núm. 496. Circular 315 y 314, anónimas y subastas de Amortización.
- Real orden 315, para que se admita en pago de la contribución extraordinaria de guerra, los billetes creados por el mismo.
- Núm. 496. Real orden 320, previniendo no se admiten en los Estados Unidos de América, el vino y aguardiente, a menos que no bayan en barriles de la capacidad de 15 galones.
- Núm. 498. Circular 322, previniendo a los Ayuntamientos satisfagan con la brevedad posible el medio diezmo y primas.
- Idem 323, para que se comuniquen a los Ayuntamientos la instrucción que va a continuación, donde se manda restablecer la contribución de frutos civiles.
- Núm. 499. Continua dicha instrucción.
- Núm. 500. Real orden 330, manifestando que los buques que entren y salgan en Havre disfrutaran de la baja de derechos, hecha a los franceses.
- Boletín de venta de bienes nacionales.
- Núm. 501. Circular 337, anunciando varios remates de Amortización.
- Núm. 502. Real orden 341, para que los géneros del pabique se embarquen en los vapores, pueden ir con guisa y no en registro.
- Idem 342, subastas de bienes nacionales.
- Continua la instrucción para la contribución de frutos civiles.

INSPECCION DE MINAS.

- Núm. 491. Estado de denuncias, registros y declaraciones de minas.
- Idem 492. Idem 48. Id.